



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año VI, Núm. 11
Junio 6 de 2011

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Instrumentos Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>11</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>12</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>12</i>
<i>Comercio Exterior.....</i>	<i>16</i>
<i>Miscelánea Fiscal.....</i>	<i>16</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>16</i>
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea	21
Sabías que... ..	21
Informes.....	23

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE
DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO ÓRGANO DE INFORMACIÓN
LEGISLATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUAREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 6065
DISTRITO FEDERAL
QUINCENAL
EDICIÓN:
AÑO VI, NÚM. 11
JUNIO 6 DE 2011

*Disposiciones publicadas en el Diario
Oficial de la Federación*

Instrumentos Internacionales



Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el 29 de marzo de 2004.

Publicado en el D.O.F. del 20 de mayo de 2011.
Fe de erratas al Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional, publicado en el D.O.F. el 4 de mayo de 2011.

Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

Publicado en el D.O.F. del 20 de mayo de 2011.
Aviso por el que se da a conocer que el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil a partir del 20 de mayo de 2011.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Publicado en el D.O.F. del 16 de mayo de 2011.
Acuerdo por el que se reforma el artículo 22.
Se establece que en caso de que los integrantes de la Comisión Ejecutiva precisados en la fracción I del artículo 19 de este Estatuto, entre otros, por los sujetos a los que se refiere la fracción II del artículo 82, así como el Secretario Ejecutivo, dejen de asistir injustificadamente a cualquiera de sus sesiones, se les aplicarán las deducciones precisadas en su contrato.
Instrumento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento para el Financiamiento de Unidades Prestadoras de Servicios de Salud a través de Acuerdos de Gestión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el D.O.F. del 18 de mayo de 2011.
Acuerdo 10.1327.2011 de la Junta Directiva, relativo a la aprobación del Reglamento, el cual tiene por objeto regular el financiamiento de las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud, a través de los Acuerdos de Gestión como medio para la asignación de recursos financieros.
Instrumento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Publicado en el D.O.F. del 24 de mayo de 2011.
Se adicionan los artículos 107, con un tercer párrafo; 180, con un tercer párrafo; 271, con un

quinto párrafo; 274 bis, con un segundo párrafo y 342, con un segundo, tercero y cuarto párrafos.

Se indica que en las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes tengan alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, el tribunal deberá, a petición de la parte que lo requiera, otorgar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada o de ayuda técnica respectiva; además, tratándose de procedimientos en los que una o ambas partes tengan alguna discapacidad, ésta se acreditará con la sola manifestación de quien lo haga, en caso de que la parte contraria objete, el juez solicitará la expedición de una constancia a la institución pública correspondiente. Asimismo, si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Publicado en el D.O.F. del 24 de mayo de 2011.

Se reforma el artículo 120.

Se establece que no se requerirá de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de agua, cuando sea en términos del artículo 80 de la Ley para generación de energía hidroeléctrica en pequeña producción o escala; entendida como tal, aquella que realizan personas físicas o morales aprovechando las corrientes de ríos y canales, sin desviar las aguas ni afectar su cantidad ni calidad, y cuya capacidad de generación no exceda de 30 Megavatios.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Migración.

Publicada en el D.O.F. del 25 de mayo de 2011.

Normativa que tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

Ley que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., excepto las

disposiciones que están sujetas a la vacancia prevista en el artículo Segundo Transitorio de la misma.

El artículo 10; las fracciones I, II, III y VI del artículo 18; el artículo 21; los Capítulos I y II del Título Cuarto; el último párrafo del artículo 74; los artículos 101 y 102; el artículo 117; el último párrafo del artículo 112; los artículos 126 y 127, y los artículos 149, 157 y 158 de la Ley de Migración, entrarán en vigor hasta que se encuentre vigente su respectivo Reglamento.

Ley General de Población.

Publicada en el D.O.F. del 25 de mayo de 2011.

Se reforma el artículo 77, el artículo 81, los artículos 83 y 84; se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 3o., los artículos 7 al 75, los artículos 78 al 80, el artículo 82, las fracciones II, III y V del artículo 113, los artículos 116 al 118, los artículos 125 al 141 y los artículos 143 al 157; y se adiciona una fracción III al artículo 76 y el artículo 80 bis. Para los efectos de la propia Ley, se dispone que se considera emigrante al mexicano o extranjero que se desplace desde México con la intención de cambiar de residencia o país; asimismo, el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales deberán promover el desarrollo y fomentar el arraigo de los mexicanos al territorio nacional; de igual forma, indica que deberán crear programas en aras de atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

En este tenor, la Secretaría de Gobernación deberá implementar en coordinación con las dependencias competentes, la celebración de acuerdos con los gobiernos de otros países, para que la emigración se realice por canales legales, seguros y ordenados, a través de programas de trabajadores temporales u otras formas de migración.

Por último, se considera como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Las reformas a la Ley General de Población entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., excepto las derogaciones a las fracciones VII y VIII del artículo 3o. y a los artículos 7 a 75, que entrarán en vigor hasta que se encuentre vigente el Reglamento de la Ley de Migración.

Código Penal Federal.

Publicado en el D.O.F. del 25 de mayo de 2011.
Se deroga el artículo 156.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Publicado en el D.O.F. del 25 de mayo de 2011.
Se reforma la fracción V del artículo 194.
Se señala como delito grave para todos los efectos legales el tráfico de indocumentados, lo anterior por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Publicada en el D.O.F. del 25 de mayo de 2011.
Se reforma el artículo 2o., fracción III.
Se establece que el tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración, será calificado como delincuencia organizada.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de la Policía Federal.

Publicada en el D.O.F. del 25 de mayo de 2011.
Se reforma el artículo 51, fracción IV.
Determina que la intervención preventiva de comunicaciones será autorizada en el caso del delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Publicada en el D.O.F. del 25 de mayo de 2011.
Se reforma el artículo 13.
Precisa que los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Igualmente, podrán hacerlo los extranjeros siempre que comprueben su situación migratoria regular en el país, en los términos de la Ley de Migración.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.
Las reformas a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público entrarán en vigor hasta que se encuentre vigente el Reglamento de la Ley de Migración.

Ley de Inversión Extranjera.

Publicada en el D.O.F. del 25 de mayo de 2011.
Se reforman los artículos 3o. y 33, fracción I, inciso d).

Indica que para efectos de esta Ley se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con la condición de estancia de residente permanente, salvo aquella realizada en las actividades contempladas en los Títulos primero y segundo de la propia Ley.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.
Las reformas a la Ley de Inversión Extranjera, entrarán en vigor hasta que se encuentre vigente el Reglamento de la Ley de Migración.

Ley General de Turismo.

Publicado en el D.O.F. del 25 de mayo de 2011.
Se reforma el artículo 43, fracción IV.
Señala que el patrimonio del fondo de la actividad turística se integrará de los ingresos fiscales que se obtengan de manera proporcional, por la recaudación del derecho, por la autorización de la condición de estancia a los extranjeros, en los términos establecidos por la Ley Federal de Derechos y los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.
Las reformas a la Ley General de Turismo, entrarán en vigor hasta que se encuentre vigente el Reglamento de la Ley de Migración.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Publicada en el D.O.F. del 26 de mayo de 2011.
Se reforma el párrafo segundo de la fracción II y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 114.
Actualiza el procedimiento para los concursos libres e internos de oposición para el ingreso a las categorías de Magistrado de Circuito y Juez de Distrito.
Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Publicada en el D.O.F. del 26 de mayo de 2011.
Se adiciona un artículo 29 BIS.
Señala que la Procuraduría determinará y aplicará controles de confianza para todo su personal en los términos que establezca el Procurador en los lineamientos correspondientes, como medida para asegurar su probidad y honestidad y, en particular, tratándose de quienes realicen o supervisen labores de verificación y vigilancia establecidas en el capítulo XII de la ley, se les aplicarán, además de los que se establezcan en los lineamientos referidos, exámenes psicológicos, toxicológicos, patrimoniales y socioeconómicos.

Decreto que entrará en vigor en el mes de enero siguiente al de su publicación en el D.O.F. y durante ese plazo se deberán expedir los lineamientos a que hace referencia el artículo 29 BIS de la propia Ley.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Publicada en el D.O.F. del 26 de mayo de 2011.

Se reforma el artículo 190.

Relativo a las previsiones presupuestales para la formulación de los proyectos de presupuesto de egresos, señaladas en las fracciones I a V del propio artículo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Publicada en el D.O.F. del 26 de mayo de 2011.

Se reforman los incisos a. y c. de la fracción IV del artículo 328.

Se impondrá una multa de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo vigente, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a los propietarios de las embarcaciones o los navieros por proceder al desguace en contravención con lo establecido por el artículo 90 y por prestar sin permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los servicios a que se refiere el artículo 42 del referido ordenamiento.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de Insumos para la Salud.

Publicado en el D.O.F. del 26 de mayo de 2011.

Se adicionan el artículo 125 Bis y el Capítulo V.

Indica los establecimientos destinados a Centros de Mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas, que comprende los artículos 130 Bis 1, 130 Bis 2, 130 Bis 3 y 130 Bis 4 al Título Cuarto.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

Publicado en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011.

Normativa que tiene por objeto establecer el procedimiento de determinación y pago de la "cuota de garantía de no caducidad" a que se refiere el artículo 29 Bis 3, fracción VI, numeral 3 y último párrafo de dicha fracción, de la Ley de Aguas Nacionales, que permite al concesionario o asignatario de aguas nacionales evitar que aplique la extinción de la concesión o asignación por caducidad y, por ende, conservar el volumen de

aguas concesionado o asignado o, en su caso, realizar la transmisión total y definitiva de sus derechos conforme a las disponibilidades de agua. Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicada en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011.

Se reforman los artículos 6, fracción XII, inciso c) y 134.

Dispone que para los efectos de esta Ley, se entenderá por familiares derechohabientes a los hijos del trabajador o pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes; o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo. Además, si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años y no pudiere mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, el pago de la Pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Seguro Social.

Publicada en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011.

Se reforman los artículos 64, fracción VI, y 84, fracción VI.

Establece que las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán, entre otras: A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total, misma que se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV del artículo 64 de este ordenamiento. Además, al término de las

pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba. A las personas señaladas en las fracciones II y VI del mismo artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F

Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011.

Acuerdo 12.1327.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico, el cual tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como Unidad Administrativa Desconcentrada del propio Instituto.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo 57.1318.2009 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 25 de marzo de 2010.

Se mantendrán en vigor todas las disposiciones que no se opongan al presente Reglamento.

Lo establecido en el artículo 109 estará vigente hasta en tanto se autoricen y registren las modificaciones a la estructura orgánica del FOVISSSTE.

Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE.

Publicado en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011.

Acuerdo 15.1327.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico que tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, como Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el acuerdo 62.1318.2009 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas, TURISSSTE, de fecha 29 de junio de 2009 y publicado en el D.O.F. el 10 de agosto de 2009.

Se mantendrán en vigor todas las disposiciones que no se opongan al presente Reglamento.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Publicada en el D.O.F. del 30 de mayo de 2011.

Normativa que tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Ley General de las Personas con Discapacidad publicada en el D.O.F. el 10 de junio de 2005 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Publicado en el D.O.F. del 31 de mayo de 2011.

Se modifican las fracciones IX y X del artículo 17, el artículo 52, el artículo 53, la fracción V y último párrafo del artículo 74; se adiciona la fracción XI al artículo 17, la fracción VII al artículo 74; se deroga la fracción XII del artículo 31, las fracciones XI y XII del artículo 31 BIS y la fracción V del artículo 36.

Distingue las atribuciones y/o facultades específicas que les corresponden a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y a las Agencias Estatales de Crédito Rural. Del mismo modo, indica que el Comité de Administración Integral de Riesgos estará conformado además, por un representante del Banco de México y por el Director Ejecutivo de Contraloría Interna en calidad de asesor.

Reforma al Estatuto Orgánico que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo y deberá publicarse en el D.O.F.

Reglamento Orgánico del SuperISSSTE.

Publicado en el D.O.F. del 31 de mayo de 2011.

Acuerdo 14.1327.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico que tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del SuperISSSTE, Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con funciones directivas y competencia funcional propia.

Reglamento que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el acuerdo 59.1318.2009 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del SuperISSSTE.
Se mantendrán en vigor todas las disposiciones que no se opongan al presente Reglamento.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Publicada en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.
Se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43; se adiciona el artículo 40 con un tercer párrafo y se deroga el artículo 41, fracción II.
Establece que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, dicha condecoración se tramitará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de un Consejo presidido por el Secretario de Relaciones Exteriores y se otorgará, principalmente, durante las visitas de Estado u oficiales que se programen entre los países de la comunidad internacional, cuando se acuerden intercambios de condecoraciones entre los jefes de Estado, jefes de Gobierno o Primeros Ministros. Asimismo, establece los grados en los que se otorgará la posibilidad de conferirse a extranjeros distinguidos y la obligación de haber permanecido dos años continuos en el País a los diplomáticos extranjeros a hacerse acreedores a la distinción.
Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Publicada en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.
Se adicionan un segundo párrafo al artículo 5, recorriéndose el actual párrafo segundo para constituirse en tercero y al artículo 13, un inciso e) a la fracción III.
Determina que la persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.
La Comisión Intersecretarial será la encargada de monitorear y vigilar que los anuncios que se publiquen por cualquier medio no contravengan lo dispuesto a la misma.
Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Publicada en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.

Se reforma la fracción I del artículo 31 y se adiciona un artículo 31 Bis.

Indica que independientemente de lo establecido por los artículos 8 y 9 de la propia Ley, también podrán ser promovidos al grado inmediato superior los militares que ejecuten con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio. Por otro lado, cuando algún militar en servicio activo, pierda la vida a consecuencia de actos excepcionalmente meritorios, ya sea producto de su liderazgo, valor, lealtad a las instituciones, conducta o entrega total al cumplimiento del deber; se constituirá la Comisión de Evaluación de la Promoción Superior a que se refiere el artículo 33 de esta Ley. Los derechohabientes de los militares ascendidos en los términos del artículo 31 BIS tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Ascensos de la Armada de México.

Publicada en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.

Se adiciona un artículo 44 Bis.

Indica que cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem del militar. Los derechohabientes de los militares ascendidos en los términos del artículo 44 BIS tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.

Publicados en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Publicada en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.

Se reforman los artículos 164; 170, fracción II, incisos D, E, segundo párrafo y F; 191, fracción VI, inciso A; 193 fracciones II, inciso A, III, inciso A, IV, incisos A y B, V, inciso A, VII inciso B, IX, incisos A y B, X inciso A, XI inciso A, XII inciso A, y XIV, incisos A subinciso a, y C subinciso a; y

195; y se adiciona un inciso G a la fracción II del artículo 170.

Establece los supuestos en el que personal del activo del Ejército y Fuerza Aérea podrá ser reclasificado; los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército; así como, los escalafones y los grados que también comprenden los servicios del Ejército y Fuerza Aérea.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Publicada en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.

Se reforman los artículos 9, fracción III; 18, fracciones V y VII y 19; y se adicionan el inciso b a la fracción II del artículo 18, recorriéndose los actuales b, c y d para ser c, d y e, respectivamente y el subinciso c al inciso A de la fracción III del artículo 18.

Determina que en tiempo de paz, los ascensos serán conferidos, entre otras modalidades, por aprobar satisfactoriamente el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar, y ser considerados como pasantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar.

Por otro lado, para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer, entre otros requisitos, tener en el grado que ostente una antigüedad mínima de 2 años en el caso de Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Publicada en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.

Se reforman los artículos 3o., fracción III; 10; 11, fracción III; 14 y 26.

Indica que para los efectos de esta Ley, se entenderá como externalidades, los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona; dichas externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud,

que involucran su producción y consumo. La Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Secretaría de Salud, elaborará una metodología para valorar las externalidades asociadas con la generación de electricidad; además, previa opinión de las mismas secretarías, determinará las contraprestaciones mínimas y máximas que pagarán los suministradores a los generadores que utilicen energías renovables

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Publicada en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.

Se reforma el artículo 36 Bis.

Señala que para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad, considerando para ello las externalidades ambientales para cada tecnología, y que ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, a cuyo efecto se observará lo señalado en las fracciones I a V del artículo 36 bis de esta Ley.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Cultura Física y el Deporte.

Publicada en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.

Se adiciona el artículo 138 con las fracciones VI, VII y VIII.

Se incorporan como infracciones muy graves a esta Ley, cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje; la administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva; las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades; el uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos, y el incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Asistencia Social.

Publicada en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.

Se reforma el Artículo 12, fracciones I, incisos a), b) y e), y XII.

Establece como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, la atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos; la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos; y la prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicada en el D.O.F. del 3 de junio de 2011.

Se reforman los artículos 2, fracción II; 8, párrafos tercero y cuarto; 9, párrafo primero; 18, fracción II; 20, y 41, fracciones IV, V y XI; y se adiciona un artículo 38-Bis, y una fracción X al artículo 18, recorriéndose las demás en su orden.

Establece que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se integra por las Salas Regionales, que podrán tener el carácter de Salas Especializadas o Auxiliares, y por las señaladas en las fracciones I y III del mismo artículo 2 de esta Ley; respecto a las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, indica que éstas serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o, a falta de ellos, por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento en los términos del artículo 8.

Las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XIII Bis del artículo 41 de esta Ley, se suplirán por el primer secretario del Magistrado ausente. Además, el Tribunal contará con cinco Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, mismos que cubrirán las faltas de los Magistrados de Sala Regional y de Sala Auxiliar.

Por último, se actualiza el artículo 18 al establecer las facultades del Pleno de la Sala Superior del Tribunal y se determina que las Salas Auxiliares ejercerán jurisdicción material mixta y territorial en toda la República, y tendrán su sede en el lugar que determine el Reglamento Interior del Tribunal. Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Agraria.

Publicada en el D.O.F. del 3 de junio de 2011.

Se reforma el artículo 72.

Indica que en cada ejido y comunidad, podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, en la que se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros y vecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el D.O.F. del 3 de junio de 2011.

Se modifican y adicionan las fracciones IV y VI del artículo 3; las fracciones IX, XI y último párrafo del artículo 5; cuarto párrafo del artículo 6; las fracciones III a XII del artículo 10; las fracciones I a XXIII del artículo 11; el artículo 12; las fracciones I a XVII del artículo 13; las fracciones III, V a VII, IX, X y XII a XXIII del artículo 14; las fracciones I, II y IV a XV del artículo 15; las fracciones II a XXI del artículo 16; las fracciones I a XI del artículo 17; las fracciones II, VII y IX a XXI del artículo 18; las fracciones I a XXV del artículo 19; las fracciones I a V, VII, VIII, XI, XII y XV a XVII del artículo 20; las fracciones II y IV a XV del artículo 21; de las fracciones I a XIV del artículo 22; las fracciones IX, X, XII y XVIII a XX del artículo 23; las fracciones I, III a VI, XIV, XIX, XXI, XXVI y XXX a XXXV del artículo 24; las fracciones V y IX a XXV del artículo 25; las fracciones II a XXIII del artículo 26; las fracciones IV, V, VII, VIII y X a XV del artículo 27; las fracciones I, III a VI, VIII a XI y XIII a XVII del artículo 28; las fracciones I a XIV del artículo 29; las fracciones I a III, IX y X del artículo 30; las fracciones II y V a IX del artículo 31; las fracciones I a IX del artículo 32; las fracciones IV, VI, VII, IX y XX del artículo 33; las fracciones VI y XII a XXIII del artículo 35; las fracciones II a XIV del artículo 36; las fracciones I a XXIV del artículo 37; las fracciones I, XIII a XXIV

del artículo 38; las fracciones I a XIX del artículo 39; las fracciones III, XVII y XVIII del artículo 41; las fracciones V, VII, IX, XI a XIV y XVIII a XXI del artículo 42; las fracciones IV a XXV del artículo 43; las fracciones I, II, VI y VIII a XVII del artículo 44; las fracciones III, VI, VIII a XI y XIII a XVI del artículo 45; las fracciones I, III, V a XIII, XVI, XVII, XIX y XXI del artículo 46; los artículos 47 y 47 bis; las fracciones VIII y IX del artículo 48; las fracciones VI a XIII del artículo 49; las fracciones III a XVIII del artículo 50; las fracciones I, IX y X del artículo 51; el último párrafo del artículo 54, los Capítulos XI y XIII.

Actualiza la competencia, organización, atribuciones y facultades de las Unidades Administrativas y de las Direcciones Generales Adjuntas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Reformas y adiciones al Reglamento Interior que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Aviso 4/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. del 24 de mayo de 2011.
Con fundamento en el punto vigésimo segundo, párrafo segundo, en relación con el vigésimo, vigésimo primero y segundo, fracción XVIII, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2009, de 28 de septiembre de 2009, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2009, se hace del conocimiento público que, por 30 días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (www.scjn.gob.mx) y del Consejo de la Judicatura Federal (www.cjf.gob.mx) la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción de conformidad con dicha normativa. Los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, podrán solicitar la devolución de los documentos originales que obren en aquéllos; en el entendido de que transcurrido dicho término

sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

Acuerdo General Conjunto emitido por el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, que regula el Proceso Contable de dichos órganos.

Publicado en el D.O.F. del 26 de mayo de 2011.
Instrumento que tiene por objeto reglamentar, en los órganos del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el registro de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, de conformidad con los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se deroga en materia contable el título quinto "Del Registro del Gasto Público en el Consejo" del Acuerdo General 66/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el proceso presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de los artículos 95 y 102.

Acuerdo General número 5/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. del 30 de mayo de 2011.
Acuerdo General de 23 de mayo de 2011, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el análisis de constitucionalidad del decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el D.O.F. 24 de diciembre de 2008; relacionado con el diverso 14/2009, de 7 de diciembre de 2009.

Instrumento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.



Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, Febrero 2011.

Publicado en el D.O.F. del 17 de mayo de 2011.
Se da a conocer el “Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, Febrero 2011”, que contiene los principales elementos de la descripción de los puestos para coadyuvar a la gestión y dirección del recurso humano, estableciendo su observancia obligatoria para la contratación, promoción y el desarrollo de los servidores públicos.

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y el Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 18 de mayo de 2011.
Instrumento que tiene por objeto establecer la colaboración entre la Secretaría de Gobernación y el Consejo de la Judicatura Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de dicha Secretaría.
Convenio que surtirá sus efectos a partir del día de su firma.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial.

Publicado en el D.O.F. del 23 de mayo de 2011.
Instrumento por el que se modifica el artículo 145, inciso c), del diverso Acuerdo General que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial.
Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo CCNO/5/2011 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.

Instrumento por el que se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.
Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Acuerdo CCNO/6/2011 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.
Instrumento por el que se establece un periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.
Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria del 18 de mayo de 2011.

Publicada en el D.O.F. del 3 de junio de 2011.
Aviso mediante el cual, se da a conocer el cumplimiento a la ejecutoria de 23 de marzo de 2011, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 15/2010, en la que se declara vencedor a Carlos Alberto Martínez Hernández en el Décimo Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Lineamientos que regulan las licencias y vacaciones para los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 23 de mayo de 2011.
Normativa que tiene por objeto establecer los criterios aplicables para el otorgamiento de las licencias y periodos vacacionales a los Magistrados de las Salas Regionales.
Lineamientos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos para la remuneración de los Secretarios autorizados para desempeñar las funciones de Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 23 de mayo de 2011. Normativa que tiene por objeto proporcionar a los Magistrados de las Salas Regionales, mecanismos para designar a los secretarios para desempeñar las funciones de éstos en caso de ausencias.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos del Programa de Servicio Social en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 23 de mayo de 2011. Normativa que tiene por objeto proporcionar a las áreas participantes en el Programa de Servicio Social los mecanismos de operación para la aceptación e incorporación de Prestadores de Servicio Social, a los diferentes programas previamente acordados, así como para el seguimiento y control de las actividades desarrolladas por estos, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del Programa presentado a la Comisión de Administración.

Acuerdo que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos para la asignación, uso y control de vehículos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 23 de mayo de 2011. Normativa que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán aplicarse para la asignación, uso y control de los vehículos propiedad o en posesión legal del Tribunal Electoral, para una adecuada administración y operación, bajo criterios de eficacia, eficiencia, honestidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Acuerdo que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral.

Lineamientos para la operación de los servicios de protección institucional en los inmuebles ocupados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 23 de mayo de 2011. Normativa que tiene por objeto establecer los criterios para el funcionamiento de los servicios

de protección institucional en los inmuebles ocupados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de proteger al personal, visitantes, bienes muebles, e inmuebles.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Manual de Organización Específico de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 24 de mayo de 2011.

Se da a conocer la actualización del Manual Específico de Organización de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el cual tiene como finalidad ser un instrumento guía del trabajo descriptivo de la organización interna, de sus objetivos y funciones a su cargo.

Manual que entrará en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Manual de Organización Específico de la Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 24 de mayo de 2011.

Normativa que tiene como propósito ser una herramienta administrativa en la que se detalla la organización y funcionamiento de las áreas que integran la Dirección General de Sistemas. En tal virtud, constituye un elemento de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo a la vez una fuente de información y consulta para el personal de su adscripción, así como para el de otras unidades administrativas.

Manual que entrará en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Manual de Procedimientos para la Verificación de la Autenticidad de las Cédulas y Títulos Profesionales de los Servidores Públicos adscritos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 24 de mayo de 2011.

Normativa que tiene por objeto establecer un sistema de verificación, compulsas, autenticidad y validez de las cédulas y títulos profesionales de los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de garantizar la capacidad, la eficiencia y eficacia de los mismos, en las diversas funciones que les

sean encomendadas de conformidad al Catálogo y Definición de Puestos.

Manual que entrará en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos para la Cobertura de Eventos, Monitoreo de Medios y Producción de Programas de Radio, Televisión y Spots Promocionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 24 de mayo de 2011.

Normativa que tiene por objeto establecer los criterios para la cobertura informativa de eventos jurisdiccionales, culturales y académicos, y la generación de programas de radio, televisión y spots promocionales, que permitan difundir la imagen, objetivos y actividades propias del Tribunal Electoral, a través de los medios de información y comunicación.

Lineamientos que entrarán en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos para el Otorgamiento de Viáticos, Transportación y Hospedaje del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 24 de mayo de 2011.

Normativa que tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulen los Viáticos, Transportación y Hospedaje, para los funcionarios o empleados del Tribunal Electoral, que sean comisionados para cumplir con una función inherente a su cargo, relacionada con las actividades conferidas constitucional y legalmente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Manual General de Organización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 25 de mayo de 2011.

Se da a conocer el Manual General de Organización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que contiene información sobre los antecedentes más relevantes del Tribunal Electoral, el marco legal que regula su actuar, las atribuciones que los ordenamientos jurídicos le confieren, el diagrama de organización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su estructura orgánica y el objetivo y las funciones de cada una de las unidades administrativas que lo conforman.

Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011.

Instrumento mediante el cual se establecen los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo General que entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Manual de Procedimientos para la Organización y Control del Acervo Documental del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011.

Instrumento que tiene por objeto establecer los lineamientos y actividades para la selección, obtención, registro, organización, control y préstamo del acervo bibliográfico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La vigencia del presente Manual de Procedimientos iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor consignada en el "Acta de Certificación" contenida en este documento.

Manual de Organización Específico de la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011.

Instrumento que tiene por objeto ser una herramienta administrativa en la que se detalla la organización y funciones de la Coordinación de Comunicación Social, Unidad Administrativa adscrita a la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En tal virtud, constituye un instrumento de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo a la vez una fuente de información y consulta para el personal de su adscripción, así como para el de otras unidades administrativas, tendiente de ser un elemento, descriptivo de su organización interna, así como de sus funciones y objetivos.

Manual que entrará en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Manual de Procedimientos de la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011.

Instrumento que tiene por objeto establecer los lineamientos y actividades que se deberán observar para atender las obligaciones de transparencia y garantizar el acceso a la información de los ciudadanos a la información pública que genere o posea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo establecido por la Ley y el Acuerdo General de Transparencia.

La vigencia del presente Manual de Procedimientos iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor consignada en el "Acta de Certificación" contenida en este documento.

Lineamientos generales para la edición, distribución, venta y control de las publicaciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011. Normativa que tiene por objeto establecer los criterios para la edición, distribución, venta y control de las publicaciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que definen las atribuciones y responsabilidades de las áreas que intervienen, así como la procuración del uso eficiente de los recursos de este Organismo.

La vigencia de los presentes lineamientos generales iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor consignada en el "Acta de Certificación" contenida en este documento.

Manual de Procedimientos para el Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparaciones en Instalaciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011. Instrumento que tiene por objeto establecer los criterios, actividades y formatos para llevar a cabo los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y reparaciones de los equipos, sistemas o áreas de las instalaciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

Manual de Procedimientos que entrará en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011. Normativa que tiene por objeto regular la integración, competencia, funcionamiento y

operación de la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de las Comisiones Auxiliares en las Salas Regionales y sus grupos de trabajo.

Lineamientos que entrarán en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos para otorgar anticipo de sueldos al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011. Normativa que tiene por objeto establecer los criterios para el otorgamiento del beneficio de anticipo de sueldos en favor de los servidores públicos del Tribunal Electoral, para cubrir o solventar necesidades debidamente justificadas ante eventualidades graves y excepcionales, que pongan en riesgo la integridad física, la vida, la salud, la libertad y el patrimonio familiar de éstos o de sus ascendientes o descendientes, así como cualquier otra causa análoga sujeta a la aprobación de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

La vigencia de los presentes lineamientos iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor consignada en el "Acta de Certificación" contenida en este documento.

Manual de Procedimientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias de Personal en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. del 30 de mayo de 2011. Instrumento que tiene por objeto registrar, controlar y aplicar de manera eficaz y eficiente la documentación oficial de las incidencias de personal, analizando y verificando las que sean susceptibles de justificar o de sancionar y en su caso, turnar aquellas que procedan para su aplicación vía nómina.

Manual de Procedimientos que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comercio Exterior



Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.

Publicada en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011.

Se reforma la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, publicada en el D.O.F. el 30 de junio de 2010.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo dispuesto en la regla 4.2.7. de la presente Resolución que entrará en vigor a los 15 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F.

Miscelánea Fiscal



Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y sus anexos 1, 1-A, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 16 y 16-A.

Publicada en el D.O.F. del 24 de mayo de 2011.

Se adiciona el numeral 38 del Glosario, respecto del Libro Primero, se reforman las reglas I.2.1.4.; I.2.5.1.; I.2.5.2.; I.2.5.5., segundo párrafo; I.2.6.5.; I.2.21.4.; I.3.12.3.1.; I.3.15.16.; I.3.16.3., fracción I, en su segundo párrafo, así como cuarto y quinto párrafos; I.12.4., primer párrafo; se adicionan las reglas I.2.1.19.; I.2.7.5.; I.3.17.19., y el Capítulo I.13.8., denominado "Del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, publicado en el D.O.F. el 15 de febrero de 2011", que comprende las reglas I.13.8.1. a la I.13.8.3., y se deroga la regla I.5.5.2.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se deroga el Anexo 8 "Información sobre el impuesto al valor agregado" de la forma oficial 30 ó DIM "Declaración Informativa Múltiple" contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.

Publicada en el D.O.F. del 25 de mayo de 2011.

Se modifican los anexos 4, 7, 9, 10, 11 y 14, de la Cuarta Resolución de Modificaciones, publicada el 24 de mayo de 2011.

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.

Publicada en el D.O.F. del 26 de mayo de 2011.

Se da a conocer el anexo 6 de la Cuarta Resolución de Modificaciones, publicada el 24 de mayo de 2011.

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.

Publicada en el D.O.F. del 3 de junio de 2011.

Se da a conocer el anexo 16 de la Cuarta Resolución de Modificaciones, publicada el 24 de mayo de 2011.

Otras disposiciones de interés



Reglas de Operación del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional.

Publicado en el D.O.F. del 18 de mayo de 2011.

Instrumento por el que se reforman las Reglas Primera, Quinta y Décima Primera, publicadas en el D.O.F. el 10 de marzo de 2008.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Lineamiento para el Proyecto Fortalecimiento de Organizaciones y Agendas Indígenas.

Publicado en el D.O.F. del 19 de mayo de 2011.

Instrumento que tiene por objeto fortalecer las iniciativas que desarrollan las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas para el impulso de agendas regionales y nacionales

que contribuyan a consolidar sus órganos de representación, la participación y desarrollo; así como a impulsar iniciativas dirigidas al fortalecimiento de la interlocución de las organizaciones indígenas con las instancias gubernamentales con equidad y en un marco de respeto a sus derechos.

Lineamientos y anexos que entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011.

Publicado en el D.O.F. del 20 de mayo de 2011.
Instrumento por el que se aprueban las normas reglamentarias, que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año 2011.

Acuerdo A/042/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo Específico A/250/10 de la Procuraduría General de la República.

Publicado en el D.O.F. el 25 de mayo de 2011.
Instrumento por el que se reforman los artículos primero, segundo y tercero; y se adicionan al artículo segundo, los apartados A, B y C, del Acuerdo Específico A/250/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de la persona que en el mismo se indica, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos Específicos de Operación del Proyecto Transversal de Apoyo al Ingreso de Productores Agrícolas del Estado de Sinaloa.

Publicados en el D.O.F. del 27 de mayo de 2011.
Normativa que tiene por objeto otorgar un apoyo al ingreso, por única vez, a los productores agrícolas del Estado de Sinaloa, para que éstos se encuentren en condiciones de liquidez que les permitan continuar sus actividades productivas.
Lineamientos que entrarán en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2011 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del primer trimestre de 2011.

Publicado en el D.O.F. del 30 de mayo de 2011.

Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicadas en el D.O.F. del 30 de mayo de 2011.
Resolución por el que se reforman las Reglas.
Disposiciones que entrarán en vigor el día 1o. de enero de 2011.

A su entrada en vigor, se abrogan las siguientes de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Infonavit: Tercera y Trigésima, publicadas en el D.O.F. el 22 de febrero de 2008; la Décima Octava, Vigésima y Vigésima Sexta, publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2009, así como las demás disposiciones que se opongan a estas Reglas.

Las solicitudes de crédito presentadas al Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación.

Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Publicado en el D.O.F. del 31 de mayo de 2011.
Instrumento que tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 31 de mayo de 2010, así como las disposiciones administrativas que se opongan al Manual.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito.

Publicado en el D.O.F. del 31 de mayo de 2011.
Normativa que tiene por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que las Organizaciones Auxiliares del Crédito están obligadas a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por la otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales dichas organizaciones deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes relativos a los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.
Disposiciones que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.
Se abroga la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, publicadas en el D.O.F. el 14 de mayo de 2004.

Lineamientos para autorizar la distribución o venta de productos biológicos y hemoderivados.

Publicados en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.
Acuerdo por el que se emiten los lineamientos, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Insumos para la Salud, los cuales serán aplicados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
Instrumento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación.

Publicadas en el D.O.F. del 1 de junio de 2011.
Fe de erratas al Acuerdo publicado el 6 de abril de 2011 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las disposiciones de carácter general, publicadas el 27 de mayo de 2008.

Lineamientos de Ahorro, Austeridad y Eficiencia en la Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2011.

Publicados en el D.O.F. del 3 de junio de 2011.
Se adiciona el numeral 2 del apartado II "MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2011".
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 13 de abril de 2011.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au octobre 2006
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 3 de junio de 2011.
Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 3 de junio y 30 de mayo de 2011, respectivamente.
Marco Normativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Normativa aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las disposiciones de carácter general expedidas por el Tribunal Constitucional.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de Consulta de la Normativa del Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 2 y 3 de junio de 2011, respectivamente.
Consulta en línea de la Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 6 de junio de 2011.
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 6 de junio de 2011.
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Instrumentos Internacionales signados por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 6 de junio de 2011.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletín Legislativo	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 6 de junio de 2011.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Disposiciones aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea

MAYO 2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
JUNIO 2011						
		1	2	3	4	5

Sabías que...

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 25 de junio de 2002, con última reforma de 24 de junio de 2009.¹

De acuerdo al artículo 1, dicha ley "...tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento..."

Por su parte, dentro de los conceptos que enumera el artículo 3, la fracción I, indica que las personas adultas mayores son "Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional."

El artículo 5, de manera enunciativa y no limitativa, regula lo relativo a los derechos de integridad, dignidad, preferencia, certeza jurídica, salud, alimentación, familia, educación, trabajo, asistencia social, participación y denuncia popular.

Respecto a los derechos de la salud, la alimentación y la familia, la fracción III del citado artículo establece que las personas adultas mayores tendrán acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral; acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional y el derecho a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. Así mismo, las familias tendrán derecho a

¹ La Ley en comento ha presentado dos reformas anteriores a la de 2009: la primera de fecha 26 de enero de 2005, mediante la cual se adicionaron diversas fracciones a algunos de los artículos, además se modificó la denominación del Capítulo III, del Título Quinto: "Del Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores"; la segunda reforma de 26 de enero de 2006, por la que se adiciona la fracción IX, al artículo 5, en relación con el tema del acceso a los servicios de las personas adultas mayores, y finalmente la de 24 de junio de 2009 por la que se adiciona la fracción XXX al artículo 28, que prevé la atribución del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

En cuanto a los deberes del Estado, conforme al artículo 6, *aquel garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará: Atención Preferente, información y Registro.*

Relativo a los deberes de la familia, el numeral 9 expresa que “... *deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:*

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.”

Con base en el artículo 11, los tres niveles de Gobierno ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta ley y otros ordenamientos legales. En este sentido, el artículo 14 dispone:

Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.

Asimismo, el artículo 15 prevé que el Plan Nacional de Desarrollo, en su capítulo de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las personas adultas mayores.

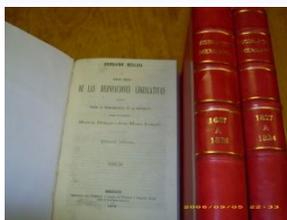
Las principales instituciones públicas involucradas en el respecto y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores son:

	INSTITUCIÓN	ARTÍCULO
1	Secretaría de Desarrollo Social	16
2	Secretaría de Educación	17
3	Instituciones Públicas del Sector Salud	18
4	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	19
5	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	20
6	Instituciones Públicas de Vivienda de interés social	21
7	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	22

Desaparece el Instituto de Nacional de los Adultos en Plenitud y se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que conforme al artículo 25, es el “...organismo rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.”

Finalmente, el artículo 50 contempla el deber de cualquier persona de denunciar, ante las autoridades competentes, el maltrato o violencia contra las personas adultas mayores.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea, o bien, podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea](#).